

INFORME PARA LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO

**INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE XXX DE LA
CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO,
POR LA QUE SE CREAN LOS PREMIOS AL TRABAJO AUTÓNOMO
EN ANDALUCÍA, Y SE ESTABLECEN SUS BASES
REGULADORAS».**

Expte: 14/25


Nº Ref. JV/ARA. Exp.14/2025

En relación con la petición de informe realizada desde la Secretaría General Técnica, de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, se emite el presente informe con base en las competencias atribuidas a la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea por el Decreto 166/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior. En función de lo anterior, se han de realizar las siguientes consideraciones:

1. El presente informe **se centra en el análisis de la información recibida**, a la vista de la normativa europea de competencia y, en concreto, de las normas reguladoras de las ayudas de Estado que recoge el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en sus artículos 107, 108 y 109 (antiguos artículos 87, 88 y 89 TCE).
2. **La competencia exclusiva** para determinar lo que es ayuda de Estado **corresponde exclusivamente a la Comisión Europea**, de conformidad con el artículo 108.3 del TFUE. Por tanto, este informe no tiene más valor que el de orientar sobre la concurrencia o no, en los incentivos objeto de estudio, de los elementos que determinan la aplicación del artículo 107 del TFUE. Por consiguiente, en caso de duda



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER JAVIER VISUS ARBESU	27/05/2025
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 1/5





sobre la concurrencia de los elementos señalados en este documento, siempre podrá practicarse una notificación a la Comisión Europea para que dicha institución determine si la medida es constitutiva o no de ayuda de Estado y para que, en caso de serlo, analice su compatibilidad con el Tratado.

3. El proyecto que se presenta para informe es el de **Proyecto de Orden de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, por la que se crean los Premios al Trabajo Autónomo en Andalucía, y se establecen sus bases reguladoras**. De conformidad con el texto remitido:
 - 3.1. El proyecto tiene por objeto (artículo 1) la creación de los «Premios al Trabajo Autónomo en Andalucía», así como establecer sus bases reguladoras y el procedimiento de concesión de los mismos.
 - 3.2. Los premios tienen como finalidad reconocer y distinguir públicamente el trabajo y dedicación de las personas trabajadoras autónomas de Andalucía, poniendo en valor la excelencia profesional, reconociendo la aportación de este colectivo a la sociedad andaluza, así como de las empresas y entidades, públicas o privadas, que difundan y apoyen el trabajo autónomo en Andalucía.
 - 3.3. Se establecen las siguientes modalidades de premios (artículo 3):
 - 3.3.1. Premio mujer profesional autónoma. Reconocimiento dirigido a aquellas mujeres trabajadoras autónomas, que desarrollen actividades que fomenten el talento y el liderazgo transformador, siendo referentes y dejando huellas inspiradoras, para el incremento de la actividad en su sector.
 - 3.3.2. Premio trayectoria profesional. Reconocimiento dirigido a las personas trabajadoras autónomas, a una vida de trabajo continuada o de especial notoriedad, desempeñando un papel activo en la contribución al desarrollo de la sociedad, destacando por su entusiasmo y pasión por su trabajo.
 - 3.3.3. Premio joven al trabajo autónomo. Reconocimiento dirigido a las personas trabajadoras autónomas, menores de 30 años, dinámicas, activas y entusiastas, que han hecho del trabajo autónomo su forma de desarrollo personal y laboral.
 - 3.3.4. Premio innovación en el trabajo autónomo. Reconocimiento dirigido a las personas trabajadoras autónomas, con demostrada actividad innovadora, que se caractericen por la implementación de nuevas tecnologías y procesos que permitan una optimización de los resultados, minimizando su impacto negativo sobre el medio ambiente y la sociedad en general, adoptando entre otros los principios de respeto y mejora del medioambiente y/o de la economía circular.
 - 3.3.5. Premio compromiso social. Reconocimiento dirigido a las personas trabajadoras autónomas, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas y la igualdad, en una búsqueda constante de la mejora del bienestar social.
 - 3.3.6. Premio a la difusión y apoyo del trabajo autónomo. Dirigido a las empresas y entidades, tanto públicas como privadas, que se hayan caracterizado, por su difusión, apoyo, asesoramiento, formación y capacitación orientado al fomento del trabajo autónomo y potenciando el conocimiento del trabajo autónomo en la sociedad en general.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [redacted] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	27/05/2025	
	JAVIER VISUS ARBESU		
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 2/5	



- 3.4. La cuantía de la ayuda (Artículo 6): Cada una de las modalidades premiadas comprenderá una dotación económica de una cuantía máxima de 4.800 euros, un galardón y un diploma acreditativo.

CONSIDERACIONES GENERALES

4. Para que una medida tenga carácter de ayuda de Estado conforme al artículo 107.1 del Tratado es necesario que concurran en la misma, la totalidad de las condiciones que se señalan a continuación:
- 4.1. Que la medida constituya una **transferencia de recursos públicos**. En el Proyecto de Orden objeto del presente informe cumple esta condición en la medida en que se otorgan premios con cargo al presupuesto de la Consejería competente en la materia de economía social.
- 4.2. Que exista una ventaja que la empresa no hubiera obtenido en el desempeño normal de su actividad. A continuación, se facilitan los criterios para el análisis de la concurrencia o no de este requisito en el presente caso:
- 4.2.1. **Empresa:** en primer término, ha de señalarse que el Derecho Comunitario califica de empresa a toda persona o entidad que realice una actividad económica, independientemente de su estatuto jurídico y de su modo de financiación. En atención a los beneficiarios, trabajadores autónomos, esta condición parece concurrir.
- 4.2.2. **Ventaja:** En materia de ayudas de Estado se entiende que existe una “ventaja” siempre que la situación financiera de una empresa mejore como resultado de la intervención estatal. Para evaluarla, debe compararse la situación financiera de la empresa a raíz de la medida con su situación financiera si no se hubiera introducido la medida (Asunto 173/73, Italia/Comisión, Rec. 1974, p. 709, apartado 13). La forma precisa de la medida es irrelevante para determinar si confiere una ventaja económica a la empresa: no sólo la concesión de ventajas económicas positivas es relevante para el concepto de ayuda estatal, sino que la liberación de cargas económicas también puede constituir una ventaja.
- Corresponde al Centro Directivo gestor de los premios, determinar en cada caso concreto, si los beneficiarios señalados en el apartado anterior pueden obtener una ventaja.
- 4.3. Que tenga un carácter **selectivo**: en el presente caso, la medida tiene carácter selectivo en cuanto a que tiene por beneficiario únicamente a determinadas entidades -trabajadores autónomos- y, por tanto, no afecta a todas las empresas de todos los sectores y de todo el territorio nacional, por lo que ha de considerarse cumplida la condición de selectividad.
- 4.4. Que tenga **efecto sobre la competencia y los intercambios intracomunitarios**: En relación con la concurrencia de este requisito, debe señalarse que si los beneficiarios ejercen una actividad económica y operan en un mercado en el que existen intercambios comerciales entre los Estados Miembros, la práctica de la Comisión Europea es entender que la medida tiene un efecto potencial en la competencia y en el comercio entre Estados Miembros, por lo que se presume que concurre este requisito.
- Efectivamente, como se ha señalado, la Comisión ha presumido un potencial efecto en la competencia y en el comercio entre Estados miembros con carácter muy general. No obstante, ha de señalarse que, de forma muy excepcional, también es cierto que la Comisión ha considerado que

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER JAVIER VISUS ARBESU	27/05/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 3/5	



determinadas actividades tenían un impacto estrictamente local y, por consiguiente, no afectaban a los intercambios comerciales entre Estados miembros¹.

Se señala que dichas decisiones tienen en común que:

- a) la ayuda no hace que la demanda ni las inversiones se desvíen a la región en cuestión y no crea obstáculos al establecimiento de empresas de otros Estados miembros;
- b) los bienes o servicios producidos por el beneficiario sean meramente locales o tienen una zona de atracción geográficamente limitada;
- c) tienen al menos un efecto marginal en los mercados y los consumidores en Estados miembros vecinos.

No obstante, se reitera el carácter excepcional de estas decisiones. Por lo que en caso de considerarse que alguna de las medidas objeto de informe pueda estar cubierta por esta excepción se aconseja que la concurrencia de estas condiciones quede suficientemente acreditada en el expediente.

5. A juicio de este Centro Directivo es posible que la medida no tenga carácter de ayuda de Estado ya sea por la forma de selección de los beneficiarios muy similar a los criterios utilizados en régimen de licitación pública: publicidad, transparencia, no discrecionalidad y por existir relativas dudas en relación con la existencia de una ventaja (punto 4.2.2) o afección a los intercambios comerciales y la competencia (4.4). En este sentido, se detecta que existen convocatorias de premios en la BDNS destinados a PYMEs que no tienen calificación de ayuda de Estado (caso convocatoria premios Nacionales de Comercio Interior 2024 -Código BDNS [793698](#)- o de la convocatoria de Premios Regionales de Artesanía de Castilla- La Mancha -Código BDNS [825668](#)-).

Ahora bien, ha de indicarse que el criterio anterior no es un criterio homogéneo y que, consultada la Base de Datos Nacional de Subvenciones, se detecta que determinados premios sí han quedado sometidos al régimen de ayudas de Estado, en particular régimen de minimis. En efecto, es el caso de la convocatoria Decimoséptima Edición de los Premios Nacionales de Artesanía (Código BDNS [765251](#)) o los premios Nacionales de Innovación y de Diseño 2025 (Código BDNS [817801](#)) y el premio Ruralapps (Código BDNS [819054](#)).

En función de lo anterior se aconseja que, salvo que el Centro Directivo considere claramente que no concurren los criterios establecidos en el punto 4.2 y 4.4 de este informe, la convocatoria de ayudas se acoja al régimen de minimis para mayor seguridad jurídica.

CONSIDERACIONES PARTICULARES PARA EL CASO DE SOMETIMIENTO AL RÉGIMEN DE MINIMIS

6. **En caso de que, por mayor seguridad jurídica, el Centro Gestor considere calificar la medida como ayuda de Estado, se aconseja el sometimiento al régimen de minimis, para lo que deberá tenerse en cuenta el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la**

¹ Para más información consúltese los puntos 196 y 197 de la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (2016/C 262/01)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [redacted] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	27/05/2025	
	JAVIER VISUS ARBESU		
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 4/5	



aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis:

- 6.1. Debería incluirse la referencia Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- 6.2. Sería conveniente que en el artículo 6 del proyecto de orden, relativo a importe de las subvenciones, se hiciese mención expresa a que por medio de la ayuda a conceder no podrá superarse el umbral de ayuda de minimis de 300 000 EUR durante cualquier período de tres años.
En línea con lo anterior, con carácter previo a la concesión de cada subvención deberá verificarse que la subvención a conceder respeta el umbral de minimis, esto es, que la ayuda que se concede, sumada a las demás ayudas de minimis recibidas por el beneficiario en los últimos 3 años no superen el umbral de 300 000 €. Esta comprobación ha de realizarse mediante la Base de Datos Nacional de Subvenciones. No obstante, una declaración responsable del beneficiario respecto de otras ayudas de minimis debería de seguir requiriéndose para dar cumplimiento al art. 14.1.d de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
Ha de tenerse en cuenta que conforme al Reglamento de minimis el umbral de ayudas de minimis (300 000 EUR) debe ser computado durante cualquier período de tres años conforme a lo indicado en el artículo 3 del citado Reglamento. Ello implica que el período de tres años debe evaluarse de forma continua, lo que implica que, en cada nueva concesión de una ayuda de minimis, debe tenerse en cuenta el importe total de las ayudas de minimis concedidas en los tres años previos.
- 6.3. En la Orden, en lo que respecta al régimen de compatibilidad, debería hacerse mención expresa a la necesidad de respetar las reglas de acumulación previstas en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

Sevilla, a fecha de la firma.

Vº Bº El Secretario General de Acción Exterior,
Unión Europea y Cooperación.
Fdo. José Enrique Millo Rocher.

El Jefe de Servicio de Normativa Europea
Fdo. Javier Visus Arbesú

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [redacted] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	27/05/2025	
VERIFICACIÓN	JAVIER VISUS ARBESU	PÁG. 5/5	